



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCION NO. 06-2021**

**QUE CREA UNA NUEVA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL EN EL DISTRITO NACIONAL (17AVA. CIRCUNSCRIPCIÓN) Y MODIFICA LOS LÍMITES DE LA OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA 2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL.**

La Junta Central Electoral, institución de Derecho Público establecida en la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero del año 2019; regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, Santo Domingo, Distrito Nacional, integrada por los Magistrados **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

Dicta dentro de sus atribuciones constitucionales y legales la presente resolución:

**Vista:** La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

**Vista:** La Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944.

**Vista:** La Ley No. 8-92 de fecha 13 de abril de 1992, que pone bajo la dependencia de la Junta Central Electoral, la Dirección General de la Cédula de Identificación Personal y las Oficinas y Agencias Expedidoras de Cédulas, la Oficina Central del Estado Civil y las Oficialías del Estado Civil.

**Vista:** La Ley No. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 de fecha 12 de enero de 2012.

**Vista:** La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 3 de abril de 2013.

**Vista:** La Ley No. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, de fecha 17 de julio de 2007;

**Vista:** El Acta de la Sesión Administrativa del Pleno de la JCE Núm. 26/2003, celebrada el 14 de octubre de 2003.

**Visto:** El Informe rendido por la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, mediante oficio **DE-0035-2021** de fecha 22 de abril de 2021;

**Considerando:** Que la parte in fine del artículo 212 de la Constitución Dominicana establece que: *"la Junta Central Electoral tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia"*.

**Considerando:** Que el párrafo II del artículo 212 de la Constitución de la República establece que *"serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral"*.

**Considerando:** Que el artículo 8 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: *"Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respecto de su dignidad y la obtención de los medios"*



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas."

**Considerando:** Que el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: "Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo..."

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral es la institución autorizada para la preservación de los registros de los actos del Estado Civil en virtud de lo dispuesto por la Ley No. 8-92 sobre Cédula del 12 de abril de 1992.

**Considerando:** Que el artículo 1 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, bajo el título de las oficinas y de los Oficiales del Estado Civil establece que "en el Distrito Nacional, en cada Municipio y en los Distritos Municipales, habrá una o más oficinas del Estado Civil, las cuales estarán a cargo de Oficiales del Estado Civil.

**Considerando:** Que el artículo 6 literal g) de la Ley No. 176-07 establece: "Eficacia en el Cumplimiento de los Objetivos Establecidos. Las políticas y objetivos contenidos en los planes deben procurar la satisfacción de las demandas de la sociedad y el logro de los impactos previstos sobre las necesidades insatisfechas".

**Considerando:** Que la Ley 1-12 Estrategia de Desarrollo Nacional 2030, en su Objetivo General 1.3 Democracia participativa y ciudadanía responsable en su numeral 1.3.1.7 establece: "Universalizar el registro civil oportuno y mejorar la cobertura de registro tardío de la población adulta, especialmente de aquellos que pertenecen a grupos sociales excluidos."

**Considerando:** Que la Ley 107-13 establece el Principio de Ejercicio Normativo del Poder: En cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley le haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso o desviación de poder, con respeto y observancia objetiva de los intereses generales.

**Considerando:** Que el Pleno de la Junta Central Electoral en su Sesión Administrativa de fecha 14 de octubre del 2003 (Acta No.26/2003), decidió "validar como decisiones del Pleno de la Junta Central Electoral las soluciones que ofrezca la Comisión de Oficialías a los expedientes que le han sido remitidos".

**Considerando:** Que la División de Estadísticas de la Junta Central Electoral, en su informe rendido mediante oficio **DE-0035-2021** de fecha 22 de abril de 2021, recomienda la **creación de una nueva Oficialía del Estado Civil en el Distrito Nacional (17ava. Circunscripción) y la modificación de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional.**



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**Considerando:** Que en su informe la División de Estadísticas establece que en la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción del Distrito Nacional se aprecia una tendencia constante en el crecimiento del registro y expedición de actas por parte de la población, siendo ésta la dependencia en la que convergen las mayores demandas registrales del territorio nacional.

**Considerando:** Que fruto de esta tendencia creciente, en el período 2016-2020, se realizaron en esa circunscripción 360 mil servicios ciudadanos, equivalentes a más de 85 mil anualmente, y un promedio que supera los 6 mil mensualmente, constituyendo los servicios por registros y expedición de actas de nacimientos los más demandados, alcanzando más del 95% de los servicios totales.

**Considerando:** Que dentro de los límites de la Oficialía del Estado Civil de la 2da. Circunscripción se encuentran las demarcaciones del Distrito Nacional con una mayor densidad poblacional; así como, donde convergen los centros de salud donde se reporta una mayor cantidad de registro de nacimientos. Que todo ello, aunado a la variedad y diversidad de los servicios que brinda, provoca que ésta resulte pequeña para atender la cantidad de demandas generadas, limitando así su capacidad operativa y de respuesta.

**Considerando:** Que la Junta Central Electoral se encuentra inmersa en un proceso de acercar y viabilizar los servicios al ciudadano, afianzando los niveles de calidad y agilidad en su entrega, en espacios adecuados, caracterizados por la comodidad y facilidad de acceso para los munícipes.

**LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

**RESUELVE**

**Primero:** Modificar, como al efecto modifica, los límites de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, quedando establecidos como sigue: Toda la acera Oeste de la avenida Duarte, desde su confluencia con la avenida teniente Amado García Guerrero hacia la avenida Mella, hasta su cruce con la calle 30 de marzo; desde este punto siguiendo hasta el Sur la acera Oeste de la 30 de marzo hasta su empalme con la calle Mercedes; desde este punto siguiendo hacia el Oeste toda la acera Norte de la avenida Bolívar hasta su encuentro con la avenida Máximo Gómez; siguiendo hacia el Norte esta avenida por la acera Este, hasta su empalme con la avenida México; desde este punto hacia el Este por la acera Sur hasta llegar a la calle 30 de marzo; desde este punto y hacia el Norte por la acera Este hasta llegar a la avenida 27 de Febrero; desde este punto por la acera Sur hacia el Este hasta su empalme con la avenida Duarte, punto de partida.

**Segundo:** Disponer, como al efecto dispone, la creación de la nueva Oficialía del Estado Civil en el Distrito Nacional (**17ava. Circunscripción**).

**Tercero:** Disponer, como al efecto dispone, los límites territoriales de la nueva Oficialía del Estado Civil en el Distrito Nacional (**17ava. Circunscripción**),



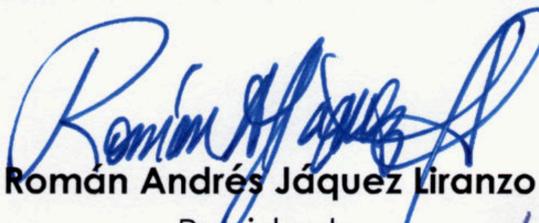
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



quedando establecidos de la siguiente forma: Toda la acera Oeste de la avenida Máximo Gómez desde su empalme con la avenida Independencia hacia el Norte hasta llegar a la avenida 27 de Febrero; desde ese punto y hacia el Oeste por la acera Sur hasta su empalme con la avenida Ortega y Gasset; tomando esta avenida hacia el Norte por la acera Oeste hasta llegar a la avenida ingeniero Roberto Pastoriza; siguiendo hacia el Oeste esta avenida por la acera Sur, hasta su empalme con la calle Dr. Fernando A. Defilló; desde este punto y siguiendo hacia el Norte toda la acera Este hasta su empalme con la calle Centro Olímpico; de ese punto hacia el Oeste por la acera Sur hasta llegar a la avenida Núñez de Cáceres; de ese punto y hacia el Sur por esta avenida hasta llegar a la avenida Independencia; tomando la avenida Independencia hacia el Este por la acera Norte hasta llegar a la avenida Máximo Gómez punto de partida.

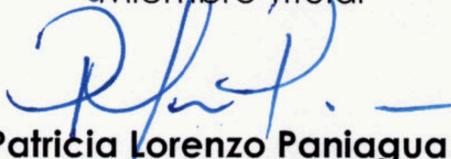
**Cuarta:** Ordenar, como al efecto ordena, la publicación de la presente Resolución conforme a lo que establece la ley y se dispone su notificación a todas y cada una de las partes interesadas, en fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 23 y siguientes de la Ley No. 200-04 sobre Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 03 de marzo de 2004.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

  
**Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente

  
**Rafael Armando Vallejo Santelises**  
Miembro Titular

  
**Dolores Allagracia Fernández Sánchez**  
Miembro Titular

  
**Patricia Lorenzo Paniagua**  
Miembro Titular

  
**Samir Rafael Chami Isa**  
Miembro Titular

  
**Sonne Beltré Ramírez**  
Secretario General